



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

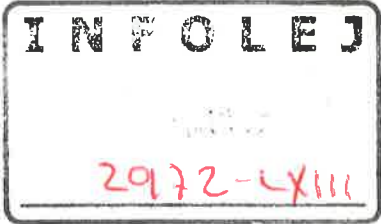
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

El que suscribe, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, 137 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



07973

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Los conflictos forman parte de la naturaleza del ser humano, cuando a una persona se le vulnera este derecho tiene diversas formas de hacer valer lo que su derecho le convenga, trayendo consigo diversas consecuencias jurídicas, en ese orden de ideas, el derecho ha evolucionado para brindar alternativas a las partes y que lleguen a la solución pronta de sus conflictos.

En la vida consuetudinaria; es frecuente que la ciudadanía afronte desavenencias o conflictos vecinales o comunitarios, que pueden ser mínimos hasta escalar a grandes problemas sociales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), a marzo del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2020 más del 30% de la población de 18 años o más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses. Asimismo, en la ENSU se identificó que la mayoría de estos conflictos ocurren entre vecinos y muchos terminan en el uso de violencia física.¹

- II. La vida pública del país y su forma de gobierno tiene como base a los municipios, donde ellos son el contacto directo que tiene la ciudadanía, su organización permite que los habitantes conozcan de forma directa a sus autoridades municipales, y al presentar conflictos de cualquier índole recurran a las y los funcionarios del gobierno local para la solución de controversias. Entre ellos, destaca la figura de las y los jueces municipales, quiénes se encargan principalmente de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan de faltas o infracciones a los ordenamientos locales, conciliar a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.²

La función que realizan los juzgados municipales es muy importante, permiten solucionar problemáticas, buscar el avenimiento y la conciliación de los asuntos de carácter familiar o ínter vecinal, priorizando la convivencia pacífica y armónica entre las partes. Una labor muy noble en la impartición de justicia a manera local, no obstante, los juzgados enfrentan una serie de obstáculos; estructuras desiguales, falta de personal operativo, mobiliario, espacios para realizar sus funciones, poco presupuesto y escasa capacitación continua de los servidores públicos para el desempeño de su cargo.

¹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los Municipios de México. Sitio Web: https://www.Gob.Mx/Cms/Uploads/Attachment/File/607003/2modelo_De_Justicia_Civica2020_180121.Pdf

² Artículo 58 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los supuestos señalados con anterioridad, representan los obstáculos más usuales que enfrentan los juzgados municipales, por lo que, se considera indispensable trabajar en el fortalecimiento de estas instancias gubernamentales, ya que ellos, son el pilar principal en la cultura de la paz y la prevención del delito en el ámbito municipal.

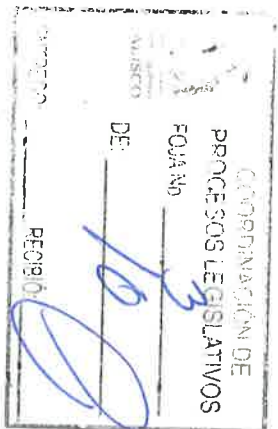
III. Por su parte, el acceso a oportunidades de estudio de nivel medio superior en nuestro país se hace más factible día con día, en Jalisco no somos la excepción, de conformidad con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Se estima que, a nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida.

Asimismo, se estima que de cada 100 personas de 15 años y más; 3 no tienen ningún grado de escolaridad, 50 tienen la educación básica terminada, 24 finalizaron la educación media superior y 22 concluyeron la educación superior.³

Lo anterior pone de manifiesto la constancia con que cada día es más sencillo acceder a preparación de grado medio superior, lo que permite que la población poco a poco se encuentre más preparado para afrontar los retos profesionales.

IV. La vida pública no es la excepción, por lo que las nuevas tecnologías y la posibilidad de acceder incluso remotamente a la preparación y el conocimiento es más sencillo día con día, lo que requiere de servidores más preparados ante la demanda de obligaciones que día con día se entrelazan aumentando la complejidad de los retos.

³ Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

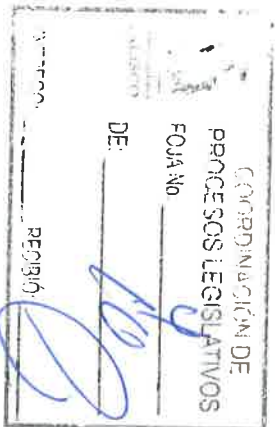
DEPENDENCIA _____

El municipio no es ajeno a dicha demanda de mejora constante, y en el tema de la procuración de justicia, sanciones de índole administrativo y resolución de controversias, demanda un grado de preparación compleja y responsable.

- V. Derivado de lo anterior es que se estima pertinente reformar las condiciones para desempeñar dicho cargo dentro de los municipios, en virtud de abonar a la eficiente y eficaz vida de desempeño municipal.

Ahora bien, la facilidad de acceso a la preparación universitaria e incluso de manera remota mediante la implementación de tecnologías, permite que los profesionistas afloren con mayor facilidad, es por ello que en relación a la función de jueces municipales, se estima pertinente que cuenten con escolaridad universitaria para desempeñar dicho nombramiento, permitiendo con dicha reforma elegir a servidores más preparados y con cierta experiencia particular para la resolución de controversias y evitar que los conflictos vecinales escalen a altos índices de violencia o delitos. Abonando con ello a la profesionalización del servicio y a combatir la corrupción ante las omisiones que pudieran tener por desconocimiento de las tareas encomendadas.

- VI. Asimismo, se busca que las y los jueces municipales se acrediten ante el Instituto de Justicia Alternativa como mediadores, con el objetivo de que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar sus tareas bajo las directrices de los medios alternos de solución de controversias y la transición a los juzgados cívicos. Un modelo de juzgado municipal implementado en Ciudad de México y Nuevo León, cuyos mecanismos han sido exitosos para resolver conflictos vecinales con el máximo apego a los derechos humanos y la justicia restaurativa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por otra parte, faculta a los juzgados municipales que puedan funcionar como centros de resolución de conflictos, en los términos que la propia Ley del Instituto de Justicia Alternativa marca. Otorgándoles la posibilidad de ser centros de mediación públicos, y tener la fuerza legal suficiente para vincular los convenios suscritos dentro de sus oficinas; en el que se puede garantizar su cumplimiento, y en su caso sancionar su incumplimiento, por lo que, el trabajo de las y los jueces municipales se optimizará y se le podrá dar seguimiento para cumplir el objeto del acuerdo de voluntades.

Para lo cual se inserta un cuadro comparativo para darle mayor claridad a la propuesta normativa:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO -VIGENTE-	LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público,</p>	<p>Artículo 57. [...]</p> <p>I a II [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;

b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

III. Se deroga

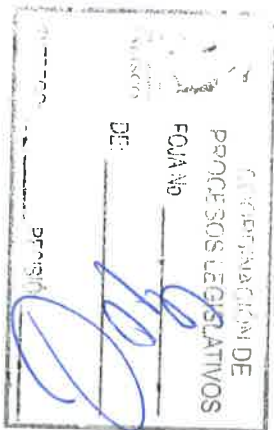
IV. Se requiere contar con título universitario en la licenciatura, en derecho o abogado, y preferentemente estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

V. [...]

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO -VIGENTE-

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO -PROPUESTA-

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma la fracción IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en materia de jueces municipales y centros públicos de mediación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

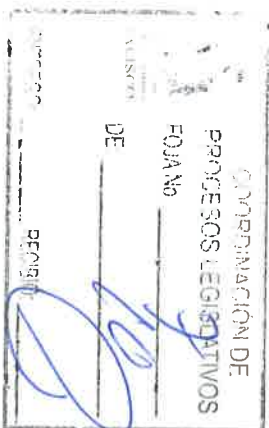
Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas y los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas, los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, **y los juzgados municipales** podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás autoridades que por disposición legal tengan atribuciones para ello, podrán desempeñar las funciones de mediación o conciliación conforme a lo previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables, sin requerir la certificación ni las acreditaciones a que se refiere la presente ley.

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Todas las personas acreditadas como centros de resolución de conflictos, a través de los medios alternos, invariablemente deberán dar cuenta al Instituto de los convenios que realicen para su sanción y registro.</p>	
--	--

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

Repercusiones jurídicas: Establece como requisito para ser juez municipal contar con un título universitario en derecho o abogado, y de forma preferente certificarse como mediador ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado. Asimismo, brinda la posibilidad de convertirse los juzgados municipales en centros de mediación públicos.

Repercusiones económicas: La presente iniciativa no tiene impacto económico.

Repercusiones sociales: La profesionalización y la capacitación de los funcionarios públicos municipales es uno de los pilares fundamentales del servicio público, los bajos niveles educativos o la falta de experiencia en la materia representan el debilitamiento institucional, por lo que, la profesionalización afecta la atención ciudadana, la rendición de cuentas, la impartición de justicia y la fiscalización de los recursos públicos.

Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que no será necesaria la asignación presupuestal.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

I a II [...]

III. Se deroga

IV. Se requiere contar con título universitario en la licenciatura, en derecho o abogado, y preferentemente estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

V. [...]

SEGUNDO. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Página 9 de 10

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma la fracción IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en materia de jueces municipales y centros públicos de mediación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas, los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, **y los juzgados municipales** podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de junio del 2023.

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ

HDELT/MAPR

